



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	2020-00240
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL SA
DEMANDADO	JOHAN MANUEL DE AVILA RIVEROS
FECHA	DICIEMBRE 07 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante doctor JAIRO ABISAMBRA PINILLA solicitando la terminación del proceso por pago de la mora. Igualmente informo que no existe embargo de remanente. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, diciembre siete (07) de Dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el doctor JAIRO ABISAMBRA PINILLA solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Revisado el expediente, en virtud de que el abogado cuenta con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá.

Además la solicitud proviene del correo electrónico del apoderado jairoabisambrap@gmail.com el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda y el poder que le fuere conferido, por lo que se considera que el escrito proviene del demandante. En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenara la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por parte del demandado
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Ofíciense.
3. Requerir a la parte demandante allegue pagaré No. 132209069532 y Escritura Pública N° 219 del 31 de marzo de 2021 en original con el fin que de por secretaria y a costas de la parte interesada, se realicen las notas de desgloses de los documentos, los cuales serán devueltos a la parte demandante, con la constancia que las garantías que los amparen continúen vigente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 CGP.
4. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

Notifíquese y cúmplase

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **0108**

SOLEDAD, **DICIEMBRE 9 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO